

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha espedido con fecha 27 de Mayo último la Real orden circular siguiente.

Cuarta seccion.—Circular.

Las diferentes consultas elevadas últimamente al Gobierno de S. M. por varios gefes políticos acerca de los obstáculos que entorpecen el total cumplimiento de lo mandado en Reales ordenes de 29 de Julio de 1835 y 14 de Diciembre de 1836, relativo á la clasificacion, traslacion y destino de objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos, le han persuadido de la conveniencia de hacer extensivas con uniformidad á todas las provincias de la Península é islas adyacentes las reglas dictadas ya en 8 y 25 de Abril último y 7 del corriente, respecto á las de Cuenca, Barcelona, Salamanca y otras; en cuyo pronto y esacto cumplimiento funda S. M. la esperanza de ver en breve á salvo de la codicia estrangera, y convertida en provecho de la ilustracion nacional, la vasta riqueza que España posee en obras de literatura, ciencias y artes. Provincias hay en que el celo de las autoridades, superando todos los obstáculos, ha reunido ya en parage seguro estos objetos, y concluido sus inventarios clasificados; y las hay tambien en que, llevando á su complemento las miras del Gobierno, erige bi-

bliotecas y museos, que en breve podrán abrirse al publico estudioso. Empero á fin de que en todas se logre igualmente el mismo resultado, se ha servido S. M. mandar lo siguiente:

1.º Los gefes políticos, tomando informes de las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos, nombrarán en cada uno de los pueblos á que correspondieron los suprimidos conventos, comisiones de sugetos de inteligencia, integridad y celo por el bien público, á las cuales encargarán, con las facultades suficientes, la formacion de inventarios clasificados de los objetos científicos y artísticos procedentes de los indicados conventos, cuyos inventarios remitirán á la capital de la provincia.

2.º En cada capital de provincia se formará una *comision científica y artistica* presidida por un individuo de la diputacion provincial ó del Ayuntamiento y compuesta de cinco personas nombradas por el gefe político é inteligentes en literatura, ciencias y artes. Esta comision reuniendo los inventarios particulares, formará uno general, en el cual designará las obras que merezcan, segun su juicio, ser conservadas y trasladar inmediatamente á la capital.

3.º Estas obras serán colocadas en edificio á proposito para servir á un tiempo de biblioteca y museo, pudiendo tambien dejarse de ellas las que parezcan convenientes, en aquellos pueblos donde por su importancia se crea útil plantear dicho establecimiento mediante la aprobacion del Gobierno.

4.º Las obras desechadas por la *comision científica y artistica* se venderán á publica subasta y su producto se aplicará á los gastos de for-



macion de inventarios, traslacion de efectos y establecimientos de bibliotecas.

5.º Los gefes políticos remitiran á este ministerio en el término de dos meses, contados desde el dia en que reciban la presente instruccion, copia del inventario general clasificado, con separacion de las obras conservadas y de las destinadas á la venta pública, proponiendo al mismo tiempo todo cuanto sea necesario para la definitiva instalacion de las bibliotecas.

6.º Los ayuntamientos de los pueblos donde hayan de establecerse bibliotecas facilitarán los medios necesarios para su colocacion y si no los tuvieren, los pondrán al Gobierno de S. M. por conducto de la respectiva diputacion provincial y gefe político.

7.º Este gefe, á propuesta del ayuntamiento, nombrará por ahora los empleados absolutamente necesarios para el cuidado y servicio de las bibliotecas; y los sueldos ó gratificaciones que les fueren asignados, se comprenderán en el presupuesto de gastos del ayuntamiento, en concepto de disposicion provisional, hasta que por el Gobierno se determine lo mas conveniente.

8.º No tendrán lugar las precedentes disposiciones en la capital del reino y demas puntos donde los libros y efectos artísticos de los conventos suprimidos han sido destinados á bibliotecas y museos ya existentes.

Finalmente, S. M. me manda reiterar á V. S. el mas esacto cumplimiento de la circular de 28 de Abril último para que con la cooperacion de los funcionarios dependientes del ministerio de Hacienda, al cual con la misma fecha se trasladó la citada orden para su circulacion y observancia, cuide V. S. con la mayor escrupulosidad no se estraigan para el estranero ni provincias de Ultramar libros, manuscritos, pinturas ó esculturas de autores antiguos, sin expreso permiso de S. M., cuidando de que se apliquen por quien corresponda á los contraventores las penas establecidas por las leyes.

Lo digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento.

Y se inserta en el Boletín para su notoriedad. Guadalajara 26 de Junio de 1837.==Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno Politico de esta Provincia.

Habiendo dispuesto que la promulgacion de la Constitucion se celebre en esta capital el Domingo próximo 2 de Julio, espero que todos los empleados cesantes ó jubilados dependientes del

ministerio de la Gobernacion se presenten en esta ciudad á prestar el juramento debido á la ley fundamental de la monarquia sin cuyo requisito no se le alonarán las asignaciones que les corresponden como tales. Guadalajara 28 de Junio de 1837.==Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula me dice con fecha 22 del actual lo siguiente.

Para que se lleve a efecto con las formalidades debidas la solemne promulgacion y jura de la Constitucion de la Monarquia decretada y sancionada por las cortes, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, que arreglandose V. S. á lo que se prevendra en la gaceta del 24 de este mes en la ira inserta la Constitucion, y á lo dispuesto en el real decreto de 15 del actual comunique V. S. las ordenes correspondientes á los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia de su cargo para que tenga cumplido efecto desde luego la promulgacion y jura de la constitucion, sin perjuicio de la comunicacion autentica que se hará V. S. en breve de esta ley fundamental. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Junio de 1837.==Pita.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que se le de el debido cumplimiento con arreglo á la Real orden publicada en este periódico núm. 149 del Lunes 19 de Junio e instruccion de este Gobierno político que la acompaña. Guadalajara 27 de Junio de 1837.==Pedro Gomez de la Serna.

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas en circular de 9 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 6 del actual dice á esta Direccion de Real orden lo siguiente:

Desde que en el mes de Marzo último hubo temores de que el Intendente en comision de Santander D. Ignacio Moreno no cumpla con la esactitud y celeridad necesarias las órdenes que se le comunicaban para el acopio y envio de víveres al benemérito ejército del Norte, S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien suspender inmediatamente de sus funciones á Moreno; mandando al propio tiempo que la Comision régia es-

tablecida en aquella plaza por Real orden de 22 de Febrero de este año, le formara los cargos que contra él resultasen, le oyera gubernativamente, y diera cuenta del resultado con su informe a este Ministerio. Instruido en su consecuencia el respectivo expediente con la actitud é imparcialidad debidas, formalizáronse el interrogatorio y los cargos que podían hacerse á Moreno, y satisfecho todo por este; la Comisión remitió íntegro el mismo expediente en 9 de Mayo, manifestando que conocía la justicia con que el Gobierno había hecho los cargos á Moreno por no haber aprontado todos los víveres que se le previno, y á que él mismo se ofreció; pero que examinadas con imparcialidad las razones que alegaba el acusado para no haberlo podido verificar, hacían conocer también á la Comisión que había desplegado toda la energía, celo, interés é inteligencia que hacen recomendable á un funcionario público y no desmerecedor en nada de la confianza que S. M. había en él depositado: que solo causas de la naturaleza de las que halló en su contra, pudieron desbaratar las medidas que con toda oportunidad y bastante prevision había adoptado; y que no siendo estas causas de las que tienen su remedio en lo posible, en nada debían perjudicarlo. No satisfecho todavía con dicho informe el deseo de S. M. de resolver con todo conocimiento y acierto este expediente, se dignó pasarle en 12 del citado mes de Mayo á los Ministros del suprimido Consejo Real el Sr. D. José Canga Argüelles, D. Justo José Baqueri y D. Domingo de Torres; para que examinando la conducta de Moreno, propusiesen la determinación que en su concepto debiera adoptarse. Los referidos Ministros en su oficio del 19 esponen que este expediente sirve de desempeño á los que en los meses anteriores han inculcado al Gobierno por la falta de víveres que se decía experimentaba el ejército, pues que en él se ve que esta no ha existido, y que los obstáculos insuperables que ha ofrecido la naturaleza, fueron las causas que impidieron los acopios en las cantidades señaladas por el Gobierno. Añaden que la Comisión régia de revista de inspección del Norte ha desempeñado su cometido con la eficacia, esmero y buen juicio propios de sus dignos vocales: que ha hecho á Moreno los cargos preparados en este Ministerio, ampliados por ella del modo que estimó del caso; que ha recibido sus contestaciones, apoyadas sobre documentos y datos fehacientes presentados por el interesado, y tomados por ella misma; y que en vista de todo, y con la ventaja que la daba el haber sido testigo de las operaciones

de Moreno, de los acasos fortuitos inevitables ocurridos, de no haber padecido privaciones las tropas y de los esfuerzos hechos por aquel Geefe contra la resistencia de la naturaleza; ha emitido su dictámen. Y concluyen manifestando que examinados por ellos los documentos que forman el expediente gubernativo con toda la detención que requiere el caso y que reclama el deseo de corresponder á la confianza de S. M., no pueden menos de decir que en su opinión el Intendente Moreno ha dado causal satisfacción á las inculpaciones hechas por este Ministerio; siendo por lo mismo acreedor á continuar en el servicio de S. M., y de que se haga público el resultado de la acertada providencia con él acordada, la cual debiera servir de freno á la maldecencia. Reasumiendo y articulando por último este dictámen, opinan: 1.º Que S. M. se sirva declarar hallarse satisfecha de la conducta de Moreno, habiendo desvanecido cumplidamente los cargos que se le hicieron sobre la morosidad en la remesa de los víveres y demas al ejército, la que justificó no haber dependido de falta de celo, actividad é inteligencia de su parte, sino de causas naturales imposibles de precaver ni de oviar. 2.º Que en consecuencia se le debe reponer en el ejercicio de la Intendencia, diciéndole que S. M. espera que este incidente, cuyo resultado debe serle lisonjero, servirá para estimularle á redoblar los esfuerzos de su notorio celo y patriotismo en el servicio de S. M. 3.º Que debiera hacerse publicar por medio de la Gaceta y del Boletín de Santander, la causa que había motivado su separación, y el resultado favorable á Moreno del expediente gubernativo formado para averiguar su conducta, á la de que le sirva de satisfacción. S. M., que en su vehemente y constante deseo de administrar justicia á todos los españoles, no menos está siempre dispuesta á corregir ó castigar severamente al empleado omiso ó delincuente en el desempeño de sus obligaciones, que á premiar y sostener al activo inteligente y celoso, se complace en el buen resultado que ofrece este expediente, ya porque de él aparece probada la inocencia de Moreno, como porque pone de manifiesto la solicitud de su Gobierno en proveer de recursos al valiente ejército que con tanto heroísmo defienden los derechos del Trono de su augusta Hija y las libertades patrias. Por lo mismo S. M. se ha dignado aprobar en todas sus partes los tres puntos propuestos por los citados Ministros; mandando que lo remunique á V. S. para que se disponga su circulación á todos los Intendentes del Reino, y que este ejem-

plar les sirva de aviso ó estímulo en el ejercicio de sus funciones.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.=Guadalajara 19 de Junio de 1837.=Pedro Antonio Masuti.

Intendencia de esta provincia.

La Direccion General de Rentas unidas en 17 del actual me dice lo que sigue:

El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de hacienda, ha comunicado á esta Direccion en 10 del actual la Real orden siguiente.=Los Srs. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen en 9 del actual la Real orden siguiente.=Las Cortes habiendo tomado en consideracion la queja producida por la Junta y Comision de Subsidio de Comercio de la Ciudad de Cordoba contra la Diputacion de aquella Provincia, por haber dispuesto en su circular de 13 de Enero anterior que todos los Capitales dedicados á cualquier clase de Comercio, se sugeten al repartimiento de la contribucion de paja y utensilios correspondiente al presente año; y enterada tambien de cuanto sobre este particular les ha espuesto la misma Diputacion de Cordoba, han desaprobado la medida tomada por esta por haber traspasado con ella los limites de sus atribuciones alterando la Ley y agravando al Comercio con un impuesto no votado por las Cortes, sin que pueda tener fuerza alguna la razon que se ha alegado de estar mas gravada la propiedad que el Comercio en aquella Provincia; por que si asi fuese en efecto la Diputacion ha debido acudir á las Cortes y esperar la resolucion que estas tomasen segun la justicia y circunstancias del caso.=Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido mandar la comuniqué á V. S. para su inteligencia y cumplimiento circulandolo á las Intendencias del Reino.=La traslado á V. S. en cumplimiento de lo resuelto por S. M.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Guadalajara 23 de Junio de 1837.=Pedro Antonio Masuti.

En el dia dos del próximo mes de Julio está designado para la promulgacion de la Constitucion

de la Monarquia en esta Capital, y el nueve para el juramento en las Parroquias. Para tan funestas solemnidades se estan haciendo preparativos en los establecimientos públicos, y creemos que las demostraciones y festejos serán superiores á las que en semejantes ocasiones se han celebrado. Iluminaciones vistosas, musicas y diversiones para todas las clases demostraran lo bien recibida que es la nueva Constitucion á que cabra la suerte de reconciliar las facciones del partido liberal, y triunfar de las fanáticas hordas del usurpador y de los sectarios de la anarquia la Constitucion será asi la bandera que reuniendo á los ciudadanos dignos de aprecio por sus talentos ilustracion virtudes ó riquezas llevando inscripto el lema de concordia de todos los liberales conciliacion de todos los intereses =Guadalajara 27 de Junio de 1837.=Un vecino de la misma.

ANUNCIOS.

En la villa del Casar de Talamanca de esta Provincia se hallan vacantes los partidos de Médico y Cirujano: la dotacion del primero consiste en 5000 reales cobrados por el mismo segun repartimiento vecinal, sin permitirle anejos y solo si apelaciones. La de cirujano es de 27 reales por cada vecino de los 200 que tiene dicha villa, en cuya dotacion esta inclusa la barba, y tampoco se le permiten anejos; siendo tambien de su cuenta la cobranza. Se admiten solicitudes á los aspirantes hasta el 9 de Julio próximo en que se proveeran por el Ayuntamiento dichas vacantes.

Con acuerdo de la Esma. Diputacion Provincial se subastan las leñas del monte titulado fresneda, propio de la villa de Fuentelaencina de esta Provincia para reducir las á carbon á 36 maravedises arroba; el remate se verificará en el Ayuntamiento de la misma el 16 de Julio próximo á las 12 de su mañana.

Pérdida.

Del pueblo de Baños partido de Molina de Aragon, se ha estraviado el 17 del corriente una mula cerrada de 11 años; pelo color de rata oscuro con un lunar en cada costillar, en los riñones ha tenido un lebante y se le conoce la señal, bien tratada y esquilada de algun tiempo, en la punta y tronco de la cola tiene unas cerdas blancas ocultas; se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla á Miguel Escalera su dueño vecino de dicho pueblo, ó avisarle su paradero.

IMPRENTA DE RUIZ, Y HERMANO.